



Ibagué, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73-001-40-03-001-2016-00347-00](#)
Clase de proceso : **Verbal - Reconocimiento de Mejoras**
Demandante : **Leticia Guzmán Useche**
Demandado : **Wilson Jiménez Rodríguez y Esther Julia
Jiménez de Rodríguez**

Vista la constancia secretarial que antecede se dejará sin efectos toda vez que el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., es de **VEINTE (20) DÍAS**, y no de diez como allí se afirma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso ya se encontraba en vigencia del Código General del Proceso, una vez decretada la nulidad por el superior mediante auto del 9 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior se dispone por secretaría correr de nuevo los términos de traslado y de ser el caso, proceder a dar traslado a las excepciones propuestas en el escrito de contestación allegado por la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez